



**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1337 – 2017/GRP–CR**

Piura, **08 MARZO 2017**

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso 1) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece";

Que, el Artículo 44 de la citada Carta Fundamental, instituye que: "Son deberes primordiales del Estado: Defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación...";

Que, el inciso m), numeral 1) del artículo 10 de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asignan la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno. 1) Competencias Exclusivas. m) Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, y proponer las iniciativas legislativas correspondientes";

Que, el artículo 39 de la mencionada ley, señala que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el inciso a) del Artículo 8 de la Ley N° 28044, General de Educación, establece que: "La educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo. Se sustenta en los siguientes principios:... d) La calidad, que asegura condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente";

Que, la Ley N° 28611, General del Ambiente, establece en el artículo primero de su Título preliminar: "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger al ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual o colectiva...";

Que, el Artículo 10.1 de la Ley N° 27783, Bases de la Descentralización, señala que: "La normatividad que aprueben los distintos niveles de gobierno en el marco de sus atribuciones y competencias exclusivas, son de cumplimiento obligatorio en sus respectivas jurisdicciones";

Que, por Decreto Supremo N° 011-2017-PCM, de fecha 03 de febrero de 2017, el Gobierno Central declara en emergencia a los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque debido a la temporada de fuertes lluvias que vienen sufriendo y el peligro inminente que ello significa. Ésta medida durará 60 días y en este periodo el gobierno, las municipalidades provinciales y distritales de las regiones mencionadas llevarán acciones de excepción e inmediatas para ayudar a los pobladores que se hayan visto afectados por las lluvias y huaicos.

Que, el numeral 6.1.4 de la Resolución Ministerial N° 627-2016-MINEDU, sobre Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2017 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica, se ha establecido que: "En las II.EE públicas las clases escolares se inician a nivel nacional el lunes 13 de marzo. Los Gobiernos Regionales y sus respectivas DRE/GRE y UGEL pueden determinar una fecha de inicio de clases distinta la dispuesta por el Ministerio de Educación o flexibilizar horarios tomando en cuenta las características geográficas, climatológicas, económico-productivas y socio-culturales de su territorio, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de las horas lectivas establecidas para el año escolar 2017. Esta variación y la reprogramación de horas debe ser comunicada oficialmente al Ministerio de Educación. Las II.EE privadas iniciarán las clases escolares según su programación y asegurando el cumplimiento de las horas efectivas mínimas establecidas";



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL**

Que, el Currículo Nacional de Educación Básica, aprobado por Resolución Ministerial N° 281-2016- ED, establece como enfoque ambiental, la promoción de la salud y el bienestar, la adaptación al cambio climático y la gestión del riesgo de desastres y, finalmente, desarrollar estilos de vida saludables y sostenibles;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2168-2017 de fecha 08 de marzo del presente, la Dirección Regional de Educación Piura modifica la calendarización del año escolar 2017 y encarga a las UGELES el monitoreo y evaluación de las infraestructuras y accesos a las instituciones educativas;

Que, las continuas y torrenciales lluvias registradas en la Región Piura vienen provocando mortales descargas eléctricas, desborde de ríos, quebradas y sus afluentes, causando pérdidas humanas, inundaciones, precipitaciones de lodo y piedras, reportándose destrucción de infraestructura (carreteras, caminos, puentes, escuelas, viviendas, etc); familias damnificadas y cuantiosos daños materiales;

Que, estando a lo acordado y aprobado, por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 05-2017, celebrada el día 08 de marzo de 2017, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y demás leyes de la República;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** RECOMENDAR que las Instituciones Educativas de Educación Básica reprogramen el inicio de clases escolares por peligro inminente de las fuertes lluvias que afectan a la Región Piura, con la finalidad de salvaguardar la integridad física y psíquica de los estudiantes. En tal sentido, las clases se inician el lunes 20 de marzo de 2017, conforme lo establece la Resolución Directoral N° 2168-2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** RECOMENDAR a la Dirección Regional de Educación, aplazar la reprogramación del inicio de clases, mediante directivas, en tanto persista el peligro inminente de las fuertes lluvias.

**ARTÍCULO TERCERO.-** RECOMENDAR que las Instituciones Educativas Privadas inicien las clases escolares según su programación, conforme a la Resolución Ministerial N° 627-2016-MINEDU, siempre y cuando aseguren la integridad física y psíquica de los estudiantes hacia, dentro y desde los locales educativos, bajo su entera responsabilidad, cautelando el cumplimiento de las horas efectivas mínimas establecidas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** RECOMENDAR a la Dirección Regional de Educación, según sea el caso, flexibilizar horarios tomando en cuenta las condiciones climatológicas de cada UGEL, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de las horas lectivas establecidas para el año escolar 2017.

**ARTÍCULO QUINTO.-** ENCARGAR a la Dirección Regional de Educación, dar cuenta oficialmente al Ministerio de Educación de la variación y reprogramación de horas que se efectúen.

**ARTÍCULO SEXTO.-** RECOMENDAR que la Dirección Regional de Educación en coordinación con el Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, lleven a cabo acciones de fiscalización y control de las Instituciones Educativas Públicas y Privadas para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y protección dispuestas en el presente acuerdo, dando cuenta al Consejo Regional, bajo responsabilidad, con el objeto que la Comisión de Desarrollo Social y la Comisión de Promoción de Inversiones e Infraestructura, puedan efectuar el seguimiento de acuerdo a sus atribuciones.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** ENCARGAR a la Dirección Regional de Educación, Unidades de Gestión Educativas Locales y Directores de las Instituciones Educativas, bajo responsabilidad, realizar la verificación, evaluación y acondicionamiento del estado de la infraestructura de los locales educativos, durante y después del periodo de lluvias, con el objeto de prevenir siniestros que pongan en riesgo la vida y la salud de la comunidad educativa.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** DISPENSAR el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO:**

Regístrese, publíquese y cúmplase.

***Sra. MARÍA CECILIA TORRES CARRIÓN***  
**CONSEJERA DELEGADA**  
**CONSEJO REGIONAL**